

**PINILLA DEL CAMPO**

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al Remante Líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**1.- Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr</i>	<i>Económ</i>				
459	210	INF. BB NATURALES	1.676€	10.000€	11.676€
161	213	MAQUINARIA, INST. Y UTILLAJE	700€	2.500€	2.200€
920	22000	ORDINARIO NO INVET.	100€	200€	300€
920	22200	TELECOMUNICACIONES	900€	700€	1.600€
920	22501	TRIBUTOS CCAA	937€	800€	1.737€
		<b>TOTAL</b>		<b>14.200€</b>	

**2.º FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 94.455,47€ en los siguientes términos:

**Altas en Concepto de Ingresos**

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	14.200,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>14.200,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pinilla del Campo, 11 de enero de 2024. – El Alcalde, Luis Alfonso Millan Villares 187